

presente que de Condeszender á la Libexacion que pre  
tendian los fabricantes de Me dias depagar los Referidos  
Derechos Resultaria maior Beneficio á las fabricas, La  
Real Merced por que con esta Expression En los Casos  
de cesar En sus Lavores los fabricantes que tengan  
Felares por algun motivo, Se animarian á com  
prarlos, para su Referido, En aumento de las Ma  
nifacturas que conviene fomentar En estos Reinos, Y  
ques es á base Su Mag<sup>d</sup> Estender esta gracia para  
Contodos los demas Felares de quales quiera manufac  
turas de Seda que se vendan por los fabricantes de  
Estos Artefactos En las demas Ciudades, Villas Y Lugares  
de dentro de España por concurrir En todos los propios  
motivos para la Exemption; La expresada con  
sulta, á Resuelto Su Mag<sup>d</sup> que Viene En conceder  
por ahora, La Gracia que ha sido puestas La Junta Gene  
ral, con Extension, á todos sus Dominios, para lo que ha  
bia dado la orden necesaria, Y publicada En la Junta

---

